



TEPIC, NAYARIT; TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. –

visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión **C/171/2019** y con ello que mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado el uno de octubre del año en curso, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Blas, para que diera cumplimiento a la resolución emitada de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, sin haber actuado en consecuencia.

Por lo que, no pasa por desapercibido para este Instituto que con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el nombramiento de quienes integraran el comité de transparencia de dicho Instituto, por lo que, se le hace del conocimiento a Omar Francisco Aguilar Corona, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Blas, que con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se le requirió al sujeto obligado para que pusiera a disposición la información completa solicitada por el recurrente.

En ese sentido, cabe hacer referencia, que los sujetos obligados deben dar cumplimiento a las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte este Instituto, conforme lo estipula el artículo 23, numeral seis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit:

“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 6. Cumplir las resoluciones, lineamientos y directrices que dicte el instituto...”

De modo que, se requiere al citado Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, remita la información correspondiente a los numerales 4, 6, 14 y 15, lo cual a la letra dicen: “Solicito tenga a bien informar o proporcionar los documentos en donde obre la siguiente información

4. Hipervínculo al curriculum de las personas integrantes del comité de transparencia

6. Hipervínculo a la estructura orgánica del sujeto obligado donde se pueda ubicar a la Unidad de Transparencia

14. Hipervínculo al aviso (o en su caso, los avisos) de privacidad del sujeto obligado

15. ¿La Unidad de Transparencia del sujeto obligado realiza además tareas de transparencia, , acceso a la información y/o protección de datos personales de otro sujeto obligado (organismos públicos descentralizados)? En caso de ser afirmativa la respuesta, mencionar el nombre de los sujetos obligados hipervínculo al convenio de colaboración y/o coordinación”(Sic).

Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Blas, que en caso de no atender lo solicitado por el Instituto se hará acreedor a un **amonestación privada**, conforme lo prevé el artículo 193, apartado uno, con relación al Artículo 192, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia.



El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.